

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2017-1392-00**

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso reprogramar la audiencia señalada por auto del 16 de junio de 2022¹.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia prevista, se señala la hora de las **2:30 pm del día primero (1) del mes de agosto del año 2022**.

Se advierte a los extremos procesales que no habrá lugar a nueva reprogramación, conforme lo señala el inciso segundo numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. pues no se admitirá excusa de ninguna índole ante la eventual inasistencia, evacuando las etapas previstas en la norma con quienes asistan, tal como se contempló en el auto en mención.

Se les previene a las partes que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial(Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales(Dto. 806/20).

De igual manera se le advierte al extremo demandado, que deben continuar dando cumplimiento al numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., esto es cancelando de manera oportuna los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso, toda vez que el último pago efectuado se realizó respecto del mes de mayo del año que avanza, **SO PENA DE NO SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA PROGRAMADA**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

¹ PDF "008. 2017-1392 Fija Fecha Restitución.pdf"

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa3a0e3f888bca9e3feb9581ae760694671741abb716e874b93b8df75feba39

Documento generado en 08/07/2022 06:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>